

**GERONIMO TREVIÑO**, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el soberano Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

**NUM 25.**—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo quinto Congreso constitucional de Nuevo-Leon abre hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1870.—*Genaro Garza Garcia*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 16 de 1870.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“El Juez de letras de la 3ª fraccion no tiene derecho á percibir la mitad del sueldo del de la 4ª, durante el tiempo que ha consultado al Alcalde que lo ha sustituido en sus faltas temporales.”

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para los efectos legales, y como resultado de su nota oficial fecha 25 del mes de Julio próximo anterior.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 23 de Setiembre de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“No se accede á la solicitud de los ciudadanos españoles Antonio y José María Nandin sobre que se les rebajen las cuotas que les asignó la junta encargada de repartir el contingente decretado el año próximo anterior.”

Lo que tenemos el honor de trascribir á V. para los efectos consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 23 de Setiembre de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Lic. Isidro Zambrano sobre que se le exima de pagar la cuota mensual de un peso, que se le asignó en el reparto del contingente ordinario últimamente decretado.”

Y tenemos el honor de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 23 de Setiembre de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Circular núm. 24.—Por la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de las prevenciones reglamentarias á la ley general de 28 de Julio de 1859, expedidas por el Gobierno del Estado en 28 de Octubre del mismo año, se dispuso que solo hubiese oficinas del registro civil en los pueblos en que hubiera parroquia ó vice parroquia, y que cada uno de los encargados de dichas oficinas se circunscribiera para el ejercicio de sus funciones á los límites de la parroquia ó vice parroquia respectiva.

Mas como de la práctica de estas disposiciones se originaban graves inconvenientes que ocasionaban un trastorno en la administracion civil, ya por la diversidad de los límites de los municipios respecto de los de las parroquias ó vice-parroquias, ya por la incompetencia de las autoridades locales para funcionar fuera del lugar de su jurisdiccion en los casos del artículo 3.<sup>o</sup> de la citada ley de 28 de Julio, se dispuso que los Jueces del registro civil se circunscribiesen en el ejercicio de sus actos á los límites del municipio respectivo, dejando únicamente á eleccion de los particulares, cuando sea distinto el domicilio de los que celebran algun acto de los sujetos á la ley, el presentarse al registro de cualquiera de los dos municipios de su vecindad.

368— SETIEMBRE 24 DE 1870.

Y habiendo llegado á noticia del Gobierno que alguno de los encargados del registro civil autoriza actos de individuos que tienen su vecindad en un municipio vecino, á pretexto tal vez de que los límites de la parroquia ó vice-parroquia se extienden hasta el lugar del domicilio de los contrayentes, por la presente se recuerda á los jueces del estado civil que en el ejercicio de sus funciones deberán limitarse á la comprension del municipio, siendo nulos los actos que autoricen de individuos que viven en lugar extraño á su jurisdiccion, sin el previo permiso del Juez del municipio á quien corresponda autorizar dichos actos.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Setiembre de 1870.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Juez del registro civil de....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se aprueban las cuentas de las municipalidades de los Aldamas, China, Santa Catarina y Salinas Victoria, correspondientes al año de 1868.”

Y lo comunicamos á V. para su conoci-

369 SETIEMBRE 26 DE 1870.

miento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma, Monterey, 26 de Setiembre de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se aprueban las cuentas de propios é instruccion primaria de las municipalidades de Villaldama, General Escobedo, Santiago, San Nicolás de los Garzas, Cerralvo, Sabinas Hidalgo y Marin, así como tambien las de propios de Agualeguas, Abasolo y Rio Blanco, correspondientes al año de 1868.”

Lo que tenemos la honra de comunicar á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Setiembre de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

370— SETIEMBRE 30 DE 1870.

**GERONIMO TREVIÑO**, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

“NUM. 26.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se concede al C. norteamericano Néstor Maxân la dispensa del curso de estudios en el Colegio del Estado, para que pueda presentarse al Supremo Tribunal de Justicia del mismo, á obtener el título de abogado, prévios los exámenes y demas formalidades que la ley prescribe.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Setiembre de 1870.—*Genaro Garza Garcia*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 30 de 1870.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, Srio..

SETIEMBRE 17 DE 1870. —371

**GERONIMO TREVIÑO**, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 27.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede al C. General Gerónimo Treviño, Gobernador constitucional del Estado, licencia de dos meses prorogables hasta tres para que pueda separarse del Gobierno en dos períodos, si así lo exigiere el giro de sus negocios particulares.

Art. 2º Se nombra Gobernador sustituto del Estado al C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, para que se encargue del Gobierno de Nuevo-Leon, durante el tiempo que esta H. Legislatura le ha concedido de licencia al C. Gobernador constitucional.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Octubre de 1870.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado presidente.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, cir-

372— SETIEMBRE 17 DE 1870.

eule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 17 de 1870.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

1<sup>a</sup> No es de admitirse la solicitud que hace la Sociedad "La Union" de Lináres, para que se le dispensen las contribuciones que debió satisfacer en 1869.

2<sup>a</sup> Se exceptúa á dicha Sociedad del pago de las que debieran causarse en el presente año y en el próximo de 1871."

Lo que tenemos el honor de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy.

OCTUBRE 3 DE 1870.

tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"No es de accederse á la solicitud del C. Lic. Jesus María Jimenez, apoderado del C. Miguel Rul, vecino de México, en que pide se exima á su poderdante del pago de uno y medio por ciento de traslacion de dominio por la venta de lotes de la hacienda de Soledad."

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

"Unica.—No se admite la renuncia que el C. Gobernador constitucional ha hecho del cargo que desempeña."

Lo que tenemos el honor de decir á V. para los efectos consiguientes y como final resultado de su atenta comunicacion fecha 26 del mes de Setiembre último.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Se concede á los jóvenes estudiantes Francisco Martinez, José María Valdes y Macario Carrillo, el permiso que solicitan para examinarse en el curso completo de segundo año de latinidad, á fin de que si en riguroso exámen son aprobados, puedan pasar al curso siguiente.

2º Se concede igualmente á los jóvenes Francisco Peña, Manuel Gutierrez, Leonides Serna, Cruz Treviño, Cruz Elizondo, Ignacio Fernandez, Gregorio Rodriguez, Casimiro Flores y Lázaro Villareal el permiso necesario para ser examinados en las materias que comprende la asignatura del primer curso de Latinidad, para que si fuesen aprobados, puedan asentar matrícula en el curso que sigue.

Lo que tenemos la honra de transcribir á V. para su inteligencia y demas fines

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*G. Garza García*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 25.—Deseando que con la debida anticipacion se proceda por los Ayuntamientos á preparar los documentos de fin de año que tienen obligacion de remitir á esta Secretaría, segun lo dispuesto por la ley sobre gobierno interior de los Distritos, por disposicion del C. Gobernador se recuerda á las mencionadas corporaciones que los documentos ó noticias que deberán remitir son los que se expresan en la circular número 44 fecha 24 de Diciembre del año pasado, y que deberán formarse con total arreglo á los modelos que con la citada circular se acompañaron.

La noticia referente á la riqueza de particulares se pedirá á las Recaudaciones de rentas, á reserva de que se reforme si hubiere habido algun cambio notable que se justificará por el Ayuntamiento con los datos que lo funden.

En la cuenta de los gastos de la municipalidad se cuidará de acompañar el presupuesto que haya sido aprobado para el año á que corresponde, y de que en las partidas de egreso no aparezca que se ha gastado mayor cantidad que las que arrojan las de ingreso; pues en el caso de que resultase algun deficiente para cubrir el presupuesto aprobado,

se hará esto constar por medio de una nota en que se haga una comparacion de lo que se recaudó y lo que se gastó, de lo que importa el presupuesto en el año y lo que se queda adelantando á los empleados.

Finalmente, se advierte á todos y cada uno de los miembros de los ayuntamientos que actualmente están funcionando, y á los que los sustituyan en el año entrante, que si no cumplieren los primeros con el deber de entregar á los segundos las noticias de que se ha hecho mencion, y éstos con el de remitirlas á esta Secretaría dentro de los primeros quince dias de Enero próximo, se les impondrá una multa que pagarán irremisiblemente sin que valga excusa de ninguna especie.

Independencia, Constitucion y Reforma  
Monterey, 6 de Octubre de 1870.—*Viviano L. Villarreal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 26.  
—El artículo 84 de la ley expedida por el S. Congreso del Estado, bajo el número 14, con fecha 22 de Diciembre del año anterior, impone á los recaudadores de rentas la obligacion de remitir al fin de cada mes un corte de caja á esta Secretaría y otro á la Tesorería ge-

neral del Estado; y á pesar de que esa disposicion es bien terminante, el Gobierno ha observado que algunos de dichos empleados se desentenden del cumplimiento de ella. En esta virtud, el C. Gobernador ha acordado se extrañe la conducta de los que faltan así á su deber, recordándoles el cumplimiento de aquella obligacion, y advirtiéndoles que de hoy en adelante se castigarán las faltas de esa especie con arreglo á la ley.

Independencia, Constitucion y Reforma.  
Monterey, 7 de Octubre de 1870.—*Viviano L. Villarreal*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: "Se aprueban las cuentas giradas por la Tesorería general del Estado correspondientes al año fiscal de 1868."

Lo que tenemos el honor de transcribir á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Patria, Constitucion y Reforma. Monterey 10 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Prese

378— OCTUBRE 12 DE 1870.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular.—El artículo 54 del capítulo 4.<sup>o</sup> de la ley de hacienda del Estado expedida el 22 de Diciembre último bajo el número 14, gravó á todas las obligaciones por causa de dinero á mútuo, con un cuarto, un medio, ó un uno por ciento, segun los plazos fijados para su vencimiento en los documentos respectivos; mas como al comenzar á ponerse en práctica la ley, no se fijara detenidamente la atención sobre el verdadero sentido de la palabra *mútuo*, se creyó de pronto, por una mala inteligencia, que en aquella significacion solo debian considerarse obligados á pagar el impuesto los créditos que le produjeran al prestamista algun rédito; siendo así que la ley ha querido que el gravámen recaiga sobre el capital.

En esta virtud, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer se expida la presente circular, á fin de que los Recaudadores de rentas del Estado cobren á las obligaciones por causa de mútuo ó préstamo, produzcanle ó no rédito al prestamista, el impuesto que la ley les señala; en el concepto de que á los tenedores de documentos que, por causa de la mala interpretacion dada á la ley, no se presentaron á registrarlos y á pagar en las oficinas el impuesto correspondiente, se les concede, para que lo verifiquen, un tér-

OCTUBRE 12 DE 1870. —379

mino de quince dias, contados desde el de la publicacion de esta circular en cada lugar; advertidos de que quedarán sujetos á las penas prevenidas por la ley, los que no se aprovechen de esa próroga.

Independencia, Constitucion y Reforma.  
Monterey, Octubre 12 de 1870.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Recaudador de rentas de....

---

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al jóven Juan García el permiso para que sea examinado en las materias que comprende el segundo año de filosofía, á fin de que si es aprobado, pueda pasar al año siguiente.

2.<sup>a</sup> Esta dispensa se entenderá, con la obligacion de que el agraciado pague los derechos de matrícula del año dispensado, y la pension que debiera haber pagado por su enseñanza en el Instituto.

Lo que tenemos el honor de decir á vd. para los efectos correspondientes.

Patria, Constitucion y reforma. Monterey

380— OCTUBBE 12 DE 1870.

12 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1º No es de accederse á la solicitud del Ayuntamiento de Santa Catarina, sobre el impuesto de un cuarto de real á cada rueda de todo tren que pase por aquella Villa.

2º El Ayuntamiento de la referida municipalidad propondrá á la mayor brevedad los arbitrios que crea convenientes para cubrir las exigencias del municipio.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y como resultado final de su atento oficio de 8 de Setiembre último.

Patria, Constitucion y reforma. Monterey, 12 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó las siguientes proposiciones:

1ª Se concede á los Ayuntamientos de Marin, Pesquería Chica y villa de Juárez, la autorizacion que solicitan para distribuir entre todos los gefes de familia y toda clase de ciudadanos de posibilidad, una cuota de veinticinco á cincuenta centavos mensuales para el sostenimiento de las escuelas públicas.

2ª Esta autorizacion durará mientras se proponen y aprueban nuevos arbitrios para atender á la educacion de la juventud desvalida.

Y tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y reforma. Monterey, 12 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó la siguiente proposicion:

“Única.—Se concede al joven Eulogio Pe-

Monterey, 17 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*

382— OCTUBRE 12 DE 1870.

rez la gracia que solicita para que sea examinado en las materias del tercer año de latinidad, con tal que el exámen á que se sujete sea riguroso, y si fuere aprobado en él, pueda asentar matrícula en el siguiente curso.”

Y tenemos el honor de trascribirlo á V. para los efectos consiguientes.

Patria. Constitucion y reforma. Monterey, 12 de Octubre de 1870.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon—Seccion 2ª.—Circular núm 27.—Habiendo concedido el Soberano Congreso del Estado al C. Gobernador constitucional una licencia de tres meses para que pueda atender á sus negocios particulares, de la cual hará uso en dos períodos, hoy ha hecho entrega de dicho cargo al C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, nombrado Gobernador sustituto por la misma Legislatura, durante el tiempo de la referida licencia.

Lo que comunico á V. por acuerdo superior para su conocimiento y demas fines.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 17 de Octubre de 1870.—*Viviano*

OCTUBRE 17 DE 1870. —383

*L. Vilvaral*.—CC. Alcaldes primeros, Recaudadores de rentas y Jueces del estado civil del Estado.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de ayer, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1ª Se aprueban las cuentas de propios de Ciénega de Flores y las de propios é instruccion primaria de Bustamante, Vallecillo y Pesqueria Chica, correspondientes todas al año de 1868.—2ª Se aprueban igualmente las cuentas de propios y de instruccion primaria de Allende correspondientes al año de 1868; advirtiéndose al Ayuntamiento de esta municipalidad que en lo sucesivo se abstenga de cobrar carcelaje, así como de invertir ninguna cantidad del fondo municipal en los gastos de la funcion religiosa que allí se celebra”

Y tenemos el honor de comunicarlo á V. para los fines consiguientes.

Patria, constitucion y Reforma. Monterey, 18 de Octubre de 1870.—*Ramon Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador sustituto del Estado.—Presente.